

ciudad de la que el derecho es a veces imagen, para captar matices de la economía, la atmósfera de una época, la mentalidad, etc. Sin duda alguna que este folleto hará reflexionar no sólo a los estudiosos de estos textos, especialmente a quienes sean historiadores del derecho, a quienes debemos suponer conscientes de todos estos aspectos, sino también para un círculo mucho más amplio de lectores menos familiarizados con estos textos y su problemática

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GUZMÁN, A.; DE AVILA MARTEL, A.; DÁVILA, O.; MELO, L.: *Primer Proyecto de Código Civil de Chile* (Editora Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1978). 184 págs.

Se trata de un manuscrito (hoy perdido) con un «Proyecto no completo de un código para Chile escrito por el señor don Mariano Egaña». Aunque esta atribución a Egaña (muerto en 1846) resulte falsa, no hay duda en reconocer esta obra como un «primer proyecto» de codificación civil en Chile, de la que Bello fue el gran promotor. La presente obra ofrece la edición del manuscrito preparada en su día por Luis Melo Lecaros, la descripción del mismo hecha entonces, antes de perderse el manuscrito, por Alamiro de Avila Martel y Oscar Dávila Izquierdo, pero, sobre todo, un amplio estudio histórico-crítico (págs 9-123) de Alejandro Guzmán Brito. El interés singular de este estudio está en que Guzmán ha tratado de un problema de fuentes muy moderno con una metodología y la acribia propias de un romanista —se trataba, después de todo, de la identificación de las distintas partes de un manuscrito—, aprovechando exhaustivamente todos los datos relacionados con la actividad codificadora del momento, para llegar a conclusiones muy concretas y ciertas sobre el carácter de copia de distintos proyectos conjuntados anteriores al proyecto básico de 1841-1845, y debidos principalmente a Bello

A O

HOURLIER, J.: *L'Age Classique (1140-1378): Les Religieux* (Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident 10; París, Ed. Cujas, 1974), 568 págs.

No es tarea fácil reducir a una síntesis un tema como el de este libro sobre el derecho de los religiosos en la época clásica del derecho medieval, que corre desde el Decreto de Graciano hasta la muerte de Juan Andrés, por fijar dos datas cargadas de valor simbólico. De hecho, ninguna de esas dos fechas supone un cambio sustancial en la manera de concebir el derecho de los religiosos. Pero esta periodificación es una especie de pie forzado que el Autor no inventó, sino que lo recibió ya prefijado por la sistemática gene-

ral de la colección de que forma parte esta obra. El número y variedad de las familias religiosas aparecidas en el largo período historiado en este libro, las variaciones que se suceden en cada una de ellas, aparte de los localismos, hacen difícil ofrecer una síntesis convincente de esta temática. El Autor lo intenta, estructurando su libro en siete partes. En la primera se ocupa de cuestiones generales, como el ambiente histórico, la evolución de la vida religiosa, las fuentes de derecho común y particular para el derecho de religiosos, plan de esta obra y orientación bibliográfica. En la segunda estudia las diferentes formas de vida religiosa (monjes, canónigos regulares, órdenes militares, órdenes mendicantes, religiosas, movimientos religiosos que de alguna forma emulan la vida religiosa). En la tercera parte se desarrolla el derecho de religiosos según el orden lógico-cronológico (entrada, noviciado, profesión, deberes, obligaciones, derecho penal, etc.). La parte cuarta está dedicada a todo lo relativo a la casa religiosa; la quinta, a las provincias y a la orden como tal; la sexta, a las relaciones exteriores, finalizando con la séptima relativa al papel del derecho de los religiosos. Al final hay varios índices que facilitan el manejo de la obra: índice canónico, de lugares y personas, alfabético de materias, etc.

¿Qué juicio merece esta síntesis del derecho de los religiosos en una época particularmente fecunda desde este punto de vista? En primer lugar, hay que decir que es ya un gran mérito el haber intentado realizar esta tarea. Por lo demás es obvio que un libro de esta índole resulta útil a la hora de buscar una visión de conjunto, sin perderse en la literatura y fuentes, a veces demasiado dilatadas, de cada una de las familias religiosas del medievo. Sin embargo, la información del Autor parece basarse en literatura casi exclusivamente francesa, aparte de alguna obra general para otras áreas (David Knowles, por ejemplo). Esta deficiencia se proyecta sobre el texto que se ofrece al lector que a veces resulta desfasado con el estado actual de la investigación sobre estos temas. Pero afecta todavía de forma más negativa a la información que se le da acerca de las fuentes y bibliografía. Compárese, por ejemplo, la orientación de fuentes y bibliografía de este autor sobre las órdenes militares de la Península Ibérica con la que ofrece el escritor inglés Derek W. Lomax, *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media* (Salamanca, 1976), 110 págs. (publicado también en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, t. 6 [Salamanca, 1977], 9-109). Esta obra es obviamente posterior a la que reseñamos, pero la información que suministra es en su mayor parte muy anterior al libro que ahora criticamos. Véase en el mismo sentido sobre los trinitarios lo que el autor cita y la obra de J. Borrego, *La Regla de la Orden de la Santísima Trinidad* (Salamanca, 1973), 274 págs. Lo mismo sobre las clarisas, cf. I. Omaechevarría, *Escritos de Santa Clara y documentos contemporáneos* (Madrid, 1970), 406 págs.; I. Omaechevarría, *Las clarisas a través de los siglos* (Madrid, 1972), 290 págs. Este desfase informativo es todavía peor tratándose de los dos grandes órdenes, dominicos y franciscanos. ¿Puede tomarse en serio lo que el autor dice de que sigue siendo la obra clásica sobre la Orden Franciscana el libro de Gratien de París 'Histoire de la fondation et de l'évolu-

tion de l'ordre des Frères Mineurs au XIII^e siècle'? Es una pena que un libro como éste se escriba a base de una información historiográfica casi exclusivamente francesa. Aun circunscribiéndonos a la historiografía en lengua gala, hay que decir que en este libro ni está todo lo que es ni es todo lo que está: sobran ciertos títulos anticuados, mientras se echan de menos otros que ofrecen una investigación más actualizada.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Initienverzeichnis zu August Potthast, Regesta Pontificum Romanorum (1198-1304) (Monumenta Germaniae Historica, Hilfsmittel, 2; München, 1978), VIII-176 págs.

Es bien sabido que uno de los principales filones documentales para cualquier tipo de historia medieval está constituido por las cartas pontificias. Con todas sus limitaciones, el mejor instrumento general de trabajo para los investigadores sigue siendo para este efecto la obra de Jaffé (Berlín, 1851) y sus continuadores (Leipzig, 1885-88), que cubre el período que corre desde los orígenes del cristianismo hasta el pontificado de Alejandro III inclusive. Desde esa fecha hasta 1304 tenemos la obra de Potthast (Berlín, 1874-75). La primera tiene un índice de inicios de las cartas que permite de alguna forma una búsqueda rápida de lo que se desea. La segunda, en cambio, carece en absoluto de índices, por lo que resulta en gran parte inprovechable. Esta laguna tan sensible era resuelta hasta cierto punto por los investigadores recurriendo a otros registros más particulares. La obrita que aquí reseñamos viene a prestar un enorme servicio, ya que constituye un registro alfabético de los comienzos de los documentos aludidos en los dos gruesos tomos de Potthast. Hace tiempo que se insiste en la necesidad de un nuevo Jaffé y un nuevo Potthast, que recoja todos los descubrimientos que sobre este tema ha realizado la investigación desde hace un siglo. Pero mientras no dispongamos de esas dos obras puestas al día, un índice como el presente viene a colmar una sensible laguna en los instrumentos de trabajo para la historia medieval, ahorrando muchas horas de desesperada búsqueda a los estudiosos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

KASER, Max: *Über Verbotsgesetze und verbotswidrige Geschäfte im römischen Recht* (Österr. Akademie der Wissenschaften, Viena, 1977), 125 págs.

Es una comunicación presentada en la sesión del 28 de enero de 1977 en la Academia Austriaca de las Ciencias de Viena, sobre el origen, sentido y ámbito jurídico de la tripartición *leges perfectae, minus quam perfectae* e